



Mi Universidad

Mapa Conceptual

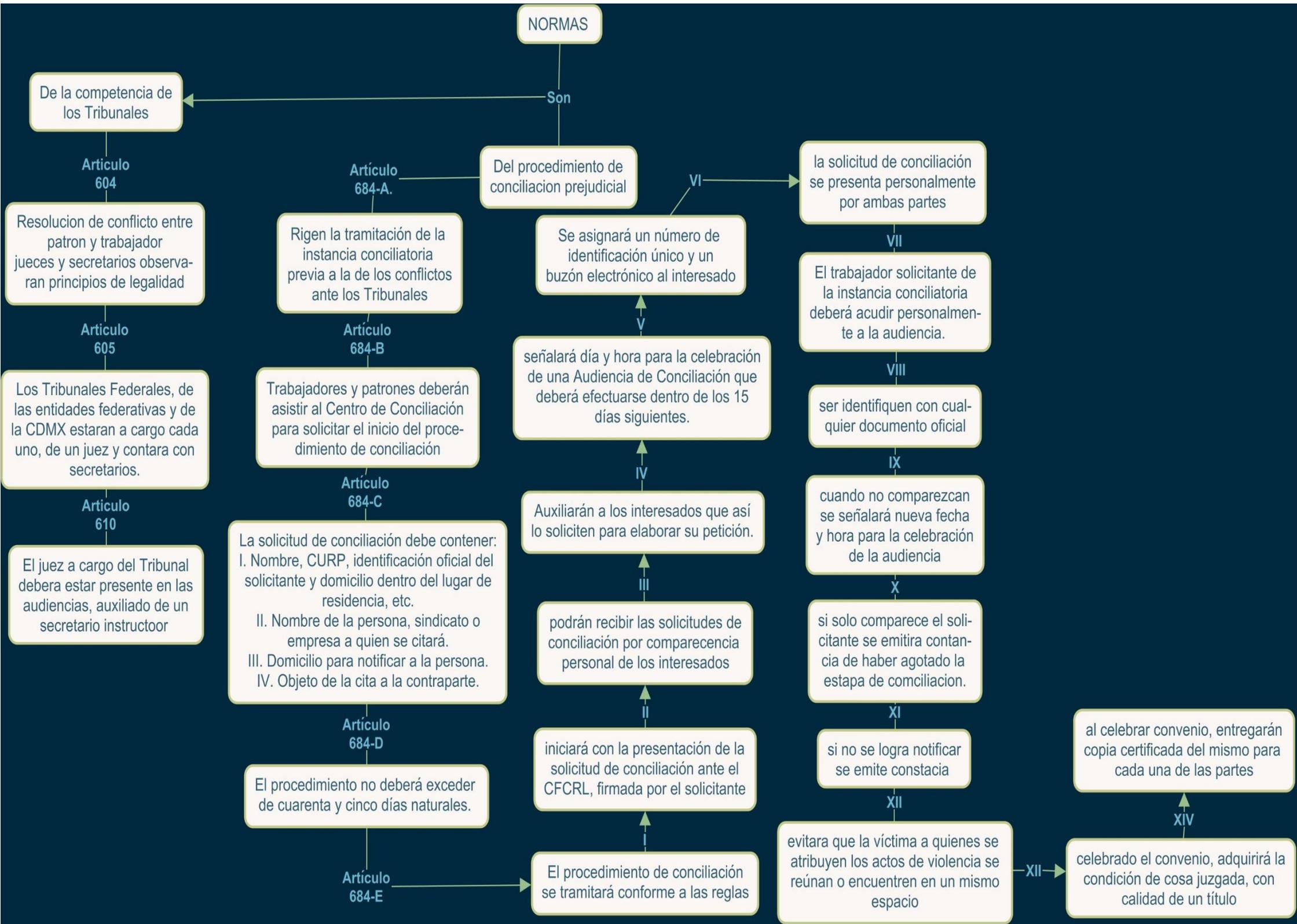
Nombre del Alumno: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del tema: Normas

Nombre de la Materia: Derecho procesal del trabajo

Nombre del profesora: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho



NORMAS

Son

De la competencia de los Tribunales

Del procedimiento de conciliación prejudicial

la solicitud de conciliación se presenta personalmente por ambas partes

El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia.

ser identifiquen con cualquier documento oficial

quando no comparezcan se señalará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia

si solo comparece el solicitante se emitirá constancia de haber agotado la etapa de conciliación.

si no se logra notificar se emite constancia

evitará que la víctima a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio

al celebrar convenio, entregarán copia certificada del mismo para cada una de las partes

celebrado el convenio, adquirirá la condición de cosa juzgada, con calidad de un título

Artículo 604

Artículo 605

Artículo 610

Artículo 684-A.

Artículo 684-B

Artículo 684-C

Artículo 684-D

Artículo 684-E

Resolución de conflicto entre patron y trabajador jueces y secretarios observaran principios de legalidad

Los Tribunales Federales, de las entidades federativas y de la CDMX estaran a cargo cada uno, de un juez y contara con secretarios.

El juez a cargo del Tribunal debera estar presente en las audiencias, auxiliado de un secretario instructor

Rigen la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante los Tribunales

Trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación

La solicitud de conciliación debe contener:
 I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia, etc.
 II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará.
 III. Domicilio para notificar a la persona.
 IV. Objeto de la cita a la contraparte.

El procedimiento no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales.

Se asignará un número de identificación único y un buzón electrónico al interesado

señalará día y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes.

Auxiliarán a los interesados que así lo soliciten para elaborar su petición.

podrán recibir las solicitudes de conciliación por comparecencia personal de los interesados

iniciará con la presentación de la solicitud de conciliación ante el CFCRL, firmada por el solicitante

El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas

VI

V

IV

III

II

VII

VIII

IX

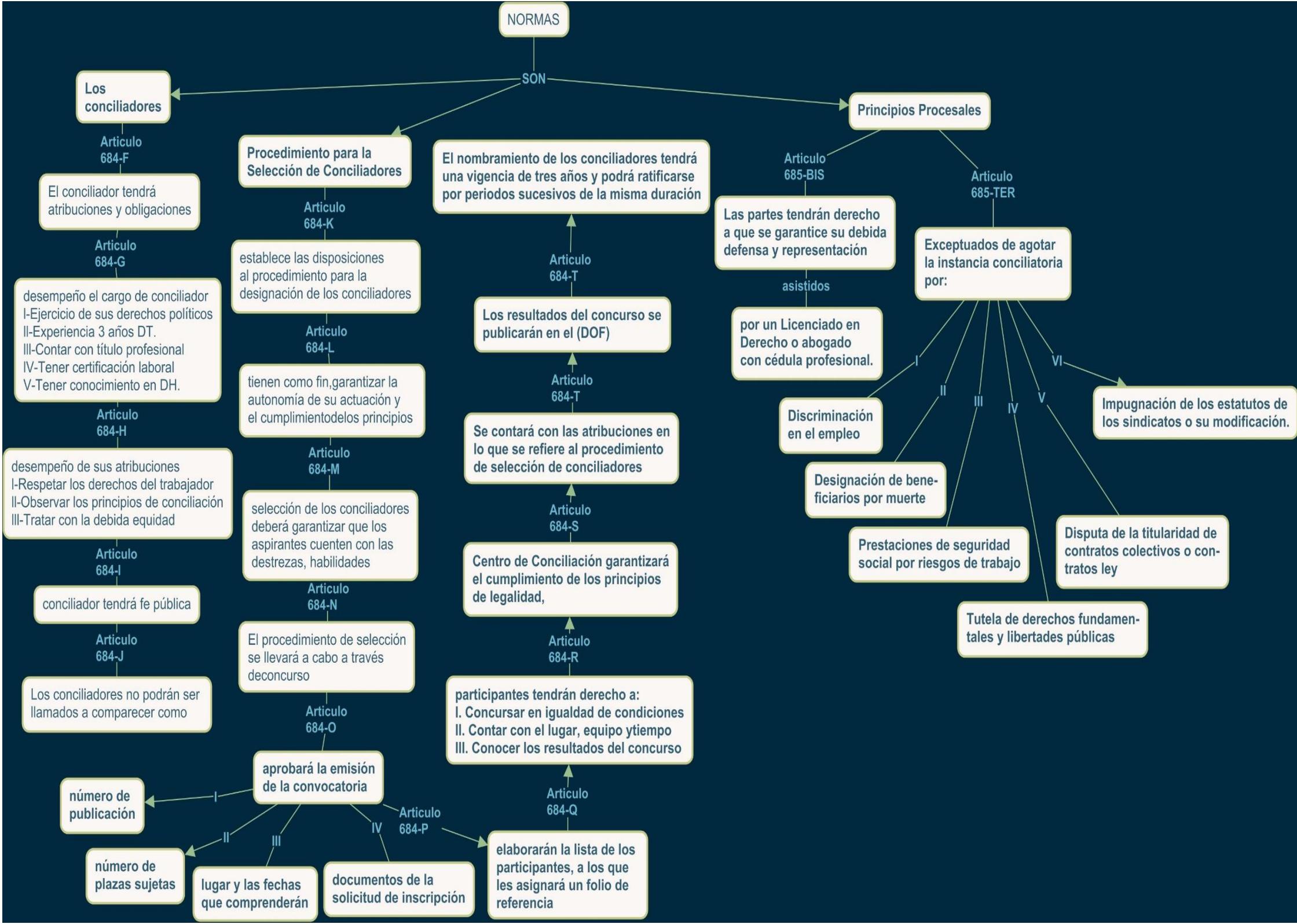
X

XI

XII

XIV

XII



Bibliografía: LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Artículo 604, 605, 610, Artículo 684 inciso A hasta el 684 inciso U, Artículo 685 bis y Artículo 685 ter.